

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

7250001 - 043

06348

Villavicencio,

23 NOV 2015

Señor

Representante Legal  
TAXI AEREO GUAVIARE  
Aeropuerto Vanguardia  
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - auto No.1543 del 05 de noviembre de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Relacionada de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Con Radicado 3103 del 22.07.13. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino. Se adjunto copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Tres (3) folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.  
Elaboro: Myriam C.  
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.  
Ruta electrónica: C:\Users\equipometa\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GVIC\GVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015

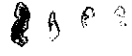
Calle 33 B 38-42 Villavicencio Meta, Colombia  
PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
www.mintrabajo.gov.co

02420501/02273

ISO 9001  
NTE 6P1000  
BUREAU VERITAS  
Certification



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL META  
26 NOV 2015 URGENTE  
ECHA: 2015-11-26  
FOLIOS: 3-4-1  
ECHA: 2015-11-26  
FOLIOS: 3-4-1





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 1543 DEL 2015

(5 DE NOVIEMBRE DE 2015)

7250001-043

QUERRELLANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTÁ  
QUERRELLADO: TAXI AEREO GUAVIARE LTDA  
Radicado No. 03103 del 22 de julio de 2013  
Auto comisorio No. 0584 del 2 de agosto de 2013.

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

#### CONSIDERANDO:

Mediante escrito bajo el radicado No.3103 del 22 de julio de 2013, adjunta la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ con dirección, Av. el Dorado N° 51-80 Bogotá contra la TAXI AEREO DEL GUAVIARE NIT 892000779-2, dirección de notificación Aeropuerto Vanguar dia Villavicencio; el cual es comisionada a la Inspectora de Trabajo Dra. Susana Rincón Corredor según auto comisorio No 0584 del 2 de agosto de 2013, para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, a fin de verificación del cumplimiento obligaciones laborales, seguridad social y parafiscal, con fundamento Art. 48 y 50 de la ley 116 de 2006.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: TAXI AEREO DEL GUAVIARE LTDA, con fundamento en los siguientes

#### HECHOS:

1. La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ mediante escrito radicado No. 3103 del 22 de julio de 2013 adjunta copia del Auto No. 400-001953 de fecha 12 de febrero de 2013, mediante el cual decreta la apertura de la liquidación judicial de la sociedad TAXI AEREO DEL GUAVIARE LTDA. TAGUA.  
2. Manifiestan ordena la SUPERSOCIEDADES al Ministerio de Trabajo se realice lo pertinente dentro de la Ley 1116 de 2006 en el articulado 48 y 50.  
3. El lugar identificado con la dirección Aeropuerto Vanguar dia de la ciudad de Villavicencio correspondiente al domicilio comercial y judicial de acuerdo al certificado de existencia y representación legal no remite información alguna de los administradores ni la empresa en mención.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

**ACTUACIONES DEL DESPACHO**

Con fecha 06 de agosto de 2013, se avoca conocimiento de investigación preliminar ostentada por SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ, a fin de verificación del cumplimiento de obligaciones laborales, seguridad social y parafiscales, con fundamento art 48 y 50 de la ley 116 de 2006, en contra de TAXI AEREO DEL GUAVIARE LTDA realizándoles requerimientos documentales.

Con oficio No. 02496 de fecha 21 de Agosto de 2013, se informa al querellado del inicio de la investigación en su contra, en la cual se le informa que tiene cinco (5) días para ejercer su derecho de contradicción y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer. De igual manera se comunica que se cita a fin de atender diligencia de declaración para el día 27 de Agosto de 2013.

Con oficio No. 02503 de fecha 21 de Agosto de 2013, se informa al querellante del inicio de la investigación en contra de TAXI AEREO DEL GUAVIARE NIT. 892000799-2, en la cual se le informa que tiene cinco (5) días para ejercer su derecho de contradicción y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer.

El día 06 de Septiembre de 2013, la superintendencia de sociedades con radicado No. 03801, informando que con oficio 405-014634 del 28 de agosto de 2013, se dio traslado al liquidador de la sociedad concursada, para que en calidad de representante legal de la deudora atienda el requerimiento.

El día 06 de Septiembre de 2013 el señor ROBERTO RODRIGUEZ ACERO, en calidad de liquidador de la sociedad TAXI AEREO DEL GUAVIARE LTDA, EN LIQUIDACION a folio 19, haciendo uso de su derecho de contradicción donde manifiesta que mediante auto N° 400-009-212 del 21 de mayo de 2013 la Superintendencia de Sociedades lo signó como liquidador, donde se posesionó el 24 de mayo de 2013. Manifiesta que no existen documentos contables, ni estados financieros, ni declaraciones tributarias desde hace unos 7 años, dando por cierto el abandono de los negocios lo cual solicita que se acepte por el despacho la imposibilidad de presentar la documentación solicitada en relación con el cumplimiento de obligaciones laborales, seguridad social y parafiscales por parte de TAXI AEREO DEL GUAVIARE LTDA en virtud de los hechos anteriormente expuestos. Anexa cámara de comercio de la mencionada sociedad.

El Despacho profiere auto interlocutorio de fecha 23 de septiembre de 2013, a fin de realizar visita de inspección y verificar los datos mencionados por el doctor ROBERTO RODRIGUEZ ACERO

El día 02 de octubre del 2013 la suscrita Inspectora de Trabajo y S.S hace presencia en el Aeropuerto Vanguardia de Villavicencio a fin de constatar a través de visita, los datos suministrados por el señor ROBERTO RODRIGUEZ ACERO liquidador, donde se verifica que la dirección de TAXI AEREO DEL GUAVIARE LTDA suministrada por la cámara de comercio, se encuentra cerrado.

Luego de hacer una indagación por los alrededores y las personas con poco interés en colaborar, manifestaron que cerraron hace más de 2 meses pero no tienen conocimiento si cerraron definitivamente o se trasladaron.

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

*e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes.*

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. Conviene recordar lo que sobre el punto ha precisado esta Corporación: "El debido proceso constituye una garantía intranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales"

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

El Despacho resalta que el **debido proceso** es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas al ente investigador, es decir el debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

En el caso que nos ocupa, como lo anota el folio 19 de fecha 06 de Septiembre de 2013 el liquidador ROBERTO RODRIGUEZ ACERO manifiesta que la empresa en cuestión no funciona, ni se encuentra en la información suministrada por los administradores ni el representante legal, luego no fue posible verificar el estado de la contabilidad, ni se pudo encontrar documentación sobre tal empresa, ni información en relación a los trabajadores de la mencionada a fin de verificar el pago de las acreencias laborales. Por lo anterior el despacho ordena el archivo de la investigación preliminar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación...

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR** la Actuación Administrativa Laboral, investigación preliminar a TAXI AEREO DEL GUAVIARE LTDA dirección de notificación Aeropuerto Vanguardia Villavicencio por lo expuesto en la parte motiva; querrela instaurada por SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

**PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA**

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, por ser de orden público y de inmediato cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna.

Para el procedimiento de investigación administrativa por presunta vulneración de normas laborales, de riesgos laborales, de seguridad social en pensiones y demás disposiciones sociales, tiene aplicación el procedimiento administrativo sancionatorio del C.P.A. y C.A., el cual se surte de conformidad con el inciso primero del artículo 47, en el caso de procedimientos sancionatorios no regulados por leyes especiales. Ello además, al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en aplicación directa del artículo 29 de la C.P., del ejercicio del debido proceso y del derecho de audiencias y de defensa, y al mismo tiempo brinda mayores herramientas a la administración para que realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, requerimientos y la finalidad del procedimiento.

En ese orden de ideas, el Debido Proceso es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho administrativo.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia... Así, la Corte ha sostenido que: "...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho.

Ello en virtud de que *"toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos*

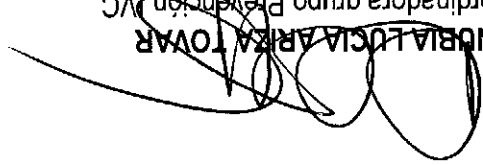
Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

DE BOGOTÁ, el liquidador ROBERTO RODRIGUEZ ACERO calle 94 No. 16-16 apartamento 402 Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede únicamente recurso de reposición ante este despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Villavicencio, Noviembre 5 de 2015

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora grupo Prevención VC  
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro: Susana R.  
Reviso aprobó Nubia A.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Remite	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha:	25 NOV 2010	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Gabriel Gómez	Nombre del distribuidor:	
CC	CC-PA-049-50 DC	Centro de Distribución:	
Observaciones:	330	Observaciones:	
<i>Se trasladaron no están en el aeropuerto</i>			